

El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado y 36, fracciones III y X, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da cuenta al Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación consistente en Juicio de Inconformidad, fechado el tres de los actuales y recibido a las quince horas con cincuenta minutos del día de hoy, constante de diecisiete fojas útiles, signado por Rober Williams Hernández Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y anexos que lo acompañan; a su vez, certifico y hago constar con fundamento en lo dispuesto por los numerales 399 y 400, párrafo primero, del Código comicial antes citado, la conexidad del presente medio de impugnación con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/074/2018, promovido por Juridia Kristell Velázquez Gramajo. Conste.-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas; cuatro de mayo de dos mil dieciocho.**-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de diecisiete fojas útiles, signado por Rober Williams Hernández Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al reverso de la primera foja del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, 295, 296, 298, 393 y 396, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XII y XXXI, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, se **ACUERDA**:-----

--- **Primero** Téngase por recibido el medio de impugnación consistente en Juicio de Inconformidad, de tres de los actuales, constante de diecisiete fojas útiles, signado por **Rober Williams Hernández Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, que promueve en contra del **"...CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA."**(sic); del que reclama: **"EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO DEVIENE DEL RESOLUTIVO DECRETADO EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CELEBRADA EL DÍA 2 DOS DEL PRESENTE MES Y AÑO EN CURSO, QUE EN**

LO PARTICULAR DECLARÓ PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL C. ALEXIS NUCAMENDI GÓMEZ, EN LA PLANILLA POSTULADA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICOMUSELO, CHIAPAS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).”(sic); y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al reverso de la primera foja del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Ahora bien, con respecto al Juicio de Inconformidad que ahora promueve el accionante, se advierte la conexidad con el Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del Ciudadano, instado por Juridia Kristell Velázquez Gramajo, radicado en este Tribunal con la clave **TEECH/JDC/074/2018**, en el que, del capítulo de hechos de la demanda respectiva, se advierte que impugna lo siguiente: *“Pero es el caso que al revisar la lista oficial emitida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas observo con gran sorpresa que el PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL (morena) registró como candidato al C. Evilmer Uriel Alvarado Pérez, que cabe hacer mención es profesor de telesecundaria en Chicomuselo y se encontraba en activo hasta el 02 de abril de 2018, también fue funcionario público municipal en el propio Ayuntamiento de Chicomuselo Chiapas, en su calidad de inspector de obra, y encargado de dirección de De obras publicas municipales por lo que las autoridades señaladas como responsable conculcan mis derechos al no tomar en cuenta la equidad y paridad de género...”*(sic), en ese sentido, impugna el mismo acto y señala además a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Tercero.** En consecuencia, avóquese al conocimiento del presente Juicio de Inconformidad; y, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JI/076/2018**; así mismo, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, **se decreta la acumulación** del presente expediente al TEECH/JDC/074/2018, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos; en tal virtud, con fundamento en el diverso 393, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia del Magistrado **Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del expediente TEECH/JDC/074/2018, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que la persona que compareció ante este Tribunal, quien no quiso



identificarse, manifestó; “...que únicamente hace favor de entregar el presente medio de impugnación; y, ...que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal;”(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor al promovente, se procede a recibir la demanda y anexos...”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio de Inconformidad, promovido por Rober Williams Hernández Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a la autoridad señalada como responsable Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para que proceda a darle el trámite correspondiente atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, las demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deba practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y por estrados para su publicidad. cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA.-----